

**26110** *ORDEN de 20 de octubre de 1988 sobre cesión y renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya» E, F, H, I, J.*

Visto el contrato suscrito el 1 de agosto de 1984 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) [hoy «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL)], y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA), y de cuyas estipulaciones se establece que «REPSOL» cede a «SHESA» un 5 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya» E, F, H, I, J.

Visto asimismo el escrito de 11 de noviembre de 1984 suscrito por los representantes legales de «PHILLIPS», «REPSOL» y «SHESA», en el que manifiestan su renuncia total a los permisos «Vizcaya» E, F, H, I, J.

Informados favorablemente ambos expedientes por la Dirección General de la Energía y tramitados con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y en el Reglamento que la desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «REPSOL» y «SHESA» por el que la primera cede a la segunda un 5 por 100 de su participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya» E, F, H, I, J.

Segundo.—1. Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya» E, F, H, I, J, cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 2146/1979, de 16 de junio, de otorgamiento de los mismos («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y en el Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 2146/1979, de 16 de junio, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**26111** *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 669/1986, promovido por don Inocencio Vega Esteban, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 669/1986, interpuesto por don Inocencio Vega Esteban, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1986, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1988, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Vega Esteban, en su propio nombre, contra la resolución de 25 de abril de 1986 del Ministerio de Industria y Energía, que en alzada confirma otra anterior de 15 de marzo de 1984 de la Junta de Energía Nuclear, que deniega una petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, por aparecer la citada resolución impugnada ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por ésta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26112** *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.228/1985, promovido por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 2 de julio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.228/1985, interpuesto por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 2 de julio de 1985, sobre suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Feans, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1988, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» contra Resolución de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía de la Administración estatal de 2 de julio de 1985, que estimó recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación de dicho Ministerio en La Coruña de 11 de julio de 1980, que había declarado conforme a derecho la negativa de la aquí demandante a suministrar energía eléctrica al Ayuntamiento de La Coruña para el cementerio de Feans, y ello en razón a las deudas que mantenía con aquellas; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26113** *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 155/1988, promovido por don Venancio Jiménez Ruiz, contra Resoluciones de este Ministerio de 13 de febrero de 1985 y 26 de octubre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 155/1988, interpuesto por don Venancio Jiménez Ruiz, contra resoluciones de este Ministerio de 13 de febrero de 1985 y 26 de octubre de 1987, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, se ha dictado con fecha 9 de septiembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso número 155 de 1988, deducido por don Venancio Jiménez Ruiz.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26114** *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.716, promovido por don Félix Segovia Anaya, contra Resolución de este Ministerio, de 30 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 23.716, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra Resolución de este Ministerio, de 30 de septiembre de 1980, sobre explotación de las

canteras de pizarra «Juanita» y «Lliarellos», se ha dictado con fecha 30 de enero de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación del Estado y por el coadyuvante, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bobillo Martín, en nombre y representación de don Félix Segovia Anaya, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de septiembre de 1980, declaramos, que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia con advertencia de recursos, plazo y Órgano jurisdiccional ante el que, en su caso, habría de interponerse. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26115** ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.849/1984, promovido por «Compañía Mecanizados de Incendios, Sociedad Anónima» (MECANINSA), contra los acuerdos de la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid de 29 de octubre de 1982 y de la Dirección General de Electrónica e Informática de 28 de junio de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.849/1984, interpuesto por la «Compañía Mecanizados de Incendios, Sociedad Anónima» (MECANINSA), contra los acuerdos de la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid de 29 de octubre de 1982 y de la Dirección General de Electrónica e Informática de 28 de junio de 1983, sobre extintores de incendios, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Infante Sánchez, en nombre y representación de «Compañía Mecanizados de Incendios, Sociedad Anónima» (MECANINSA), contra el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho los acuerdos de la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid de 29 de octubre de 1982 y de la Dirección General de Electrónica e Informática de 28 de junio de 1983 en el sólo aspecto de que la retirada y revisión de los aparatos instalados deba ser a cargo de la Empresa fabricante, y ello sin perjuicio de la responsabilidad en que la Empresa fabricante haya podido incurrir en cada caso concreto; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26116** ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 247/1982, promovido por don Agustín Pascual Garrido, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 27 de mayo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 247/1982, interpuesto por don Agustín Pascual Garrido, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 27 de mayo de 1982, sobre declaración de utilidad pública de línea denominada «Norte Viana», se

ha dictado con fecha 30 de abril de 1986, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Pascual Garrido, contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de la Energía, de fecha 27 de mayo de 1982, sin que haya lugar a efectuar las declaraciones pretendidas por la parte actora, y sin hacer especial imposición de las costas procesales. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia y uniéndose certificación de la misma al rollo de Sala.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1574/1986, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 12 de julio de 1988.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26117** RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de fecha 14 de diciembre de 1987, que homologa un aparato receptor de televisión, fabricado por «Grundig», en Viena (Austria).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Fabricantes Europeos de Televisores, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Travasera de las Cortes, 312-314, de Barcelona, por la que se solicita que la Resolución de fecha 14 de diciembre de 1987, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Grundig», modelo Monolit, M95-390/9 TEXT, sea aplicable al modelo M95-490/9 TEXT.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto al modelo homologado;

Visto el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 14 de diciembre de 1987, por la que se homologa el aparato receptor de televisión, marca «Grundig», modelo Monolit M95-390/9 TEXT, con la contraseña de homologación GTV-0205, para incluir en dicha homologación el aparato receptor de televisión, cuyas características son las siguientes:

Marca «Grundig», modelo M95-490/9 TEXT.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 37.

Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, José Luis Bozal González.

**26118** RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un modem para la transmisión de datos, marca «Amper», modelo Gran Difusión, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un modem para la transmisión de datos, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid (España);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de la CTNE, mediante dictamen técnico con clave 881TTM/017, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMAMRAMRIA01TT, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-